



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis: El 19 de septiembre de 2002 esta Comisión Nacional recibió un recurso de impugnación remitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, interpuesto por la señora Graciela Bustamante de Trotter, en contra de la falta de cumplimiento, por parte de la Procuraduría General de Justicia de ese estado, de la Recomendación emitida el 1 de abril del mismo año, en la que el Organismo estatal precisó que es fundada la queja formulada por la señora Bustamante en favor de su hijo Erick Trotter Bustamante, y solicitó la realización de una investigación administrativa en contra de quien resulte responsable para que se le sancione conforme a la ley.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2002/282-3-I, y una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad se acreditó que la Recomendación formulada por el Organismo estatal a la Procuraduría General de Justicia de la citada entidad federativa fue apegada a Derecho, debido a que se comprobó que el licenciado Roberto Quiñónez Báez, titular de la Décima Tercera Agencia Investigadora de esa Procuraduría, el 1 de febrero del año en curso, después de haberse cumplido una orden de aprehensión en contra del señor Erick Trotter Bustamante, girada por el Juez Tercero Penal del Primer Distrito Judicial del estado, dentro de la causa penal número 13/2002, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, le tomó una ampliación de declaración antes de ponerlo a disposición de la referida autoridad judicial, violando en perjuicio del señor Trotter el derecho humano a la seguridad jurídica, previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto que a partir del 4 de abril del año en curso esa Procuraduría tiene en trámite el procedimiento administrativo DH/72/02-04, falta que lleve a cabo diversas diligencias, según información proporcionada por personal de la citada institución, a pesar de que han transcurrido siete meses de haberse iniciado la investigación.

Con base en lo anterior, el 22 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 43/2002, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Morelos, con objeto de que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación de fecha 1 de abril de 2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, particularmente en lo referente a la determinación del procedimiento administrativo DH/72/02-04, incoado en contra del mencionado licenciado Roberto Quiñónez Báez.

RECOMENDACIÓN 43/2002

México, D. F., 22 de noviembre de 2002

RESPECTO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA GRACIELA BUSTAMANTE DE TROTTER

Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez,

Gobernador constitucional del estado de Morelos

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., último párrafo; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 158, fracción III, y 167 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2002/282-3-I, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por la señora Graciela Bustamante de Trotter, en representación de su hijo Erick Trotter Bustamante, quien actualmente se encuentra interno en el Centro Estatal de Readaptación Social "Morelos", de Atlacholoaya, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 4 de febrero de 2002 la recurrente presentó un escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, mediante el cual expresó que el 31 de enero del mismo año, aproximadamente a las 14:00 horas, su hijo Erick Trotter Bustamante, quien se encontraba en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, fue detenido por tres elementos de la Policía Ministerial del Estado de Morelos, con asistencia del licenciado Roberto Quiñónez Báez, titular de la Décima Tercera Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia de esta última entidad federativa, en cumplimiento de una orden de aprehensión girada por el Juez Tercero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la causa penal número 13/2002, como probable responsable de la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Dayana Zaizar Alpízar. También refirió que durante el trayecto a la ciudad de Cuernavaca su vástago fue intimidado con las armas de fuego que portaban sus captores, y amenazado de muerte en presencia del licenciado Quiñónez, quien no realizó acción alguna para evitarlo.

La quejosa refirió que al llegar a la ciudad de Cuernavaca, a las 02:00 horas del día 1 de febrero de 2002, el referido licenciado Roberto Quiñónez, apoyado por un grupo de agentes adscritos a la Coordinación General, representada por el señor Agustín Montiel, procedieron a intimidar y amenazar a su hijo para que confesara hechos delictivos que no cometió, obligándolo a firmar una declaración previamente confeccionada por el citado servidor público, sin la asistencia de sus abogados defensores, no obstante que el asunto ya había sido consignado y se ejecutó una orden de aprehensión librada por una autoridad judicial.

La hoy recurrente hizo extensiva su queja en contra del licenciado Moisés Lara Ibarra, defensor de oficio adscrito a la Procuraduría General de Justicia, señalándolo como quien consintió que las autoridades ministeriales actuaran en contravención a la norma constitucional, al no poner al agraviado sin demora a disposición del juez de la causa y practicar diligencias posteriores a la consignación, y que además dicho defensor no estaba en condiciones de actuar dentro de la fase de investigación, toda vez que el artículo 163 de la legislación procesal de la materia refiere que si el inculpado nombró defensor en la averiguación previa, este mismo se tendrá por designado en el proceso, salvo que el propio inculpado resuelva otra cosa, y en tal caso se le auxiliará para lograr la presencia inmediata del defensor.

B. En razón de lo expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos inició el expediente 089/2002-4 en contra del licenciado Roberto Quiñónez Báez, titular de la Décima Tercera Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por las irregularidades señaladas en el apartado anterior, cometidas en agravio del señor Erick Trotter Bustamante, asunto que fue acumulado al similar 083/2002-1, abierto en favor de Laura Patricia Flores Medina, por coincidir las autoridades responsables y los hechos derivados del cumplimiento de la orden de aprehensión y declaración ministerial del citado agraviado.

Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 1 de abril del año en curso, la Comisión estatal dirigió una Recomendación sin número al Procurador General de Justicia en ese estado, en los siguientes términos:

Segundo. Son fundadas las quejas acumuladas formuladas por Fernando Enrique Flores Vélez, a favor de su hija Laura Patricia Flores Medina, así como de Graciela Bustamante de Trotter a favor de su hijo Erick Trotter Bustamante respectivamente, por actos del licenciado Roberto Quiñónez Báez, Agente del Ministerio Público de la 13a. Agencia del sector Central de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, consistentes en la actuación ministerial de ampliación de declaración de Erick Trotter Bustamante, de primero de febrero del año en curso.

Tercero. Se recomienda al licenciado Guillermo Adolfo Tenorio Ávila Procurador General de Justicia del Estado, proceda en los términos señalados en la parte final del último apartado de esta resolución.

El apartado recomendaba, en lo conducente:

[...] al Procurador General de Justicia en el estado, ordene a quien corresponda realice una investigación administrativa en contra de quien resulte responsable y lo sancione conforme a la ley de acuerdo con la falta cometida, sin estar en condiciones este organismo de declarar nula la actuación ministerial de ampliación de declaración que rindió Trotter Bustamante el primero de febrero del año en curso, pues tal declaración de invalidez ha de hacerla la autoridad Judicial competente en su caso...

C. El 8 de abril de 2002 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos recibió el oficio DH/366/02-04, a través del cual el Procurador General de Justicia en cuestión informó sobre la aceptación de la Recomendación formulada.

Posteriormente, el 11 de septiembre de 2002, la Comisión estatal recibió el oficio DH/1224/2002, suscrito por la licenciada Lorena Maldonado Coria, Subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, mediante el cual comunicó que el procedimiento administrativo DH/72/02-04, incoado en contra del licenciado Roberto Quiñón Bález con motivo de la Recomendación referida, se encontraba en integración y que en el momento oportuno se informaría lo conducente.

Por lo anterior, el 12 de septiembre de 2002, la señora Graciela Bustamante de Trotter presentó dos escritos ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en los cuales se inconformó por la falta de cumplimiento de la Recomendación emitida el 1 de abril del mismo año, argumentando que por tal motivo la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos vulnera los derechos mínimos de su hijo Erick. Dichos escritos fueron recibidos por esta Comisión Nacional el 19 de septiembre del año en curso.

D. En atención a las solicitudes realizadas por esta Comisión Nacional, mediante el oficio DH/1398/2002, del 18 de octubre del presente año, la licenciada Lorena Maldonado Coria, Subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, remitió la tarjeta informativa suscrita en la misma fecha por la licenciada Alma Verónica Solís Galindo, titular de la Tercera Agencia Investigadora de Violaciones de Derechos Humanos, de la cual se desprende que el procedimiento administrativo DH/72/02-04, incoado en contra del licenciado Roberto Quiñón Bález, fue radicado el 4 de abril de 2002, que se han realizado diversas

diligencias para su integración y que a esa fecha faltaba por practicar la declaración de Erick Trotter Bustamante, con el fin de ratificar o ampliar la queja de la Comisión estatal, y presentar pruebas, así como el desahogo de éstas por parte del licenciado Quiñónez, y una audiencia de alegatos.

II. EVIDENCIAS

En este caso, las constituyen:

A. El escrito de impugnación de la señora Graciela Bustamante de Trotter, presentado el 12 de septiembre de 2002 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

B. El oficio 6259, del 17 de septiembre 2002, a través del cual la Comisión estatal remitió a esta Comisión Nacional los expedientes acumulados 083/2002-1 y 089/2002-4, de cuyas constancias, por su importancia, destacan las siguientes:

1. El escrito de queja de fecha 4 de febrero 2002, suscrito por la señora Graciela Bustamante de Trotter, en favor de su hijo Erick Trotter Bustamante.

2. El oficio 102, del 29 de enero de 2002, por medio del cual el licenciado Valentín Torres Martínez, Juez Tercero Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, solicitó al Procurador General de Justicia en ese estado que ordenara el cumplimiento de la orden de aprehensión dictada en el expediente 13/2002, y, una vez lograda la captura del inculcado, Erick Trotter Bustamante, lo dejara a su disposición en el Centro Estatal de Readaptación Social "Morelos", de Atlacholaya.

3. La copia de la diligencia de ampliación de la declaración ministerial del señor Erick Trotter Bustamante, de fecha 1 de febrero de 2002, efectuada ante el licenciado Roberto Quiñónez Báez, titular de la Décima Tercera Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

4. Un oficio de fecha 15 de febrero de 2002, mediante el cual el licenciado Roberto Quiñónez Báez informó a la Comisión estatal que una vez cumplimentada la orden de aprehensión girada por el referido órgano jurisdiccional, dentro de la causa penal 13/2002, "en razón de haber dejado desglose de dicha indagatoria y en continuación de las investigaciones, con fecha 1 de febrero del año en curso, a petición del inculcado Erick Trotter Bustamante, se recabó una ampliación de declaración del antes mencionado".

5. La copia de una Recomendación sin número, emitida el 1 de febrero de 2002 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, dirigida al Procurador General de Justicia de ese estado.

6. El oficio DH/366/02-04, de fecha 4 de abril de 2002, a través del cual el licenciado Guillermo Tenorio Ávila, Procurador General de Justicia del estado de Morelos, hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión estatal la aceptación de la Recomendación formulada el día 1 del mes y año señalados.

7. El oficio DH/1224/2002, del 9 de septiembre de 2002, por medio del cual la licenciada Lorena Maldonado Coria, Subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, informó a la Comisión estatal que la investigación administrativa DH/72/02-04 se encontraba en integración.

C. El oficio DH/1398/2002, del 18 de octubre del año en curso, suscrito por la citada Subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional la tarjeta informativa de la misma fecha, elaborada por la licenciada Alma Verónica Solís Galindo, titular de la Tercera Agencia Investigadora de Violaciones de Derechos Humanos de dicha institución.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 31 de enero de 2002 el señor Erick Trotter Bustamante, quien se encontraba en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, fue detenido por tres elementos de la Policía Ministerial del Estado de Morelos, con asistencia del licenciado Roberto Quiñónez Báez, titular de la Décima Tercera Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia de esta última entidad federativa, en cumplimiento de una orden de aprehensión girada por el Juez Tercero Penal del Primer Distrito Judicial del estado, dentro de la causa penal número 13/2002, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Dayana Zaizar Alpízar, siendo trasladado a la ciudad de Cuernavaca, donde, el 1 de febrero del mes y año señalados, el citado servidor público le tomó una ampliación de declaración.

En virtud de lo anterior, la señora Graciela Bustamante de Trotter presentó, en favor del agraviado, una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, que dio origen al expediente número 089/2002-4, el cual fue acumulado al similar 083/2002-1, abierto en favor de Laura Patricia Flores Medina, por coincidir las autoridades responsables así como los hechos que los originaron, y una vez agotada la investigación correspondiente, el 1 de abril del año en curso, dicha Comisión dirigió una Recomendación al Procurador General de Justicia del referido estado, misma que fue aceptada, dando inicio al procedimiento administrativo DH/72/02-04, en contra del licenciado Quiñónez, que de acuerdo con la información proporcionada por la propia Procuraduría General de Justicia aún no se ha determinado.

Por lo anterior, la señora Bustamante promovió el recurso de impugnación que nos ocupa, en contra del incumplimiento de la Recomendación, el cual fue recibido en esta Comisión Nacional el 19 de septiembre de 2002, iniciándose el expediente 2002/282-3-I, el cual se encuentra debidamente integrado para su resolución.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias que integran el expediente de mérito, esta Comisión Nacional considera que la Recomendación formulada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa fue apegada a Derecho, debido a que se comprobó que el 1 de febrero del año en curso el licenciado Roberto Quiñónez Báez, titular de la Décima Tercera Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, una vez que se dio cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Tercero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos en contra de Erick Trotter Bustamante, le tomó una ampliación de declaración, antes de ponerlo a disposición de la referida autoridad judicial, violando en perjuicio del señor Trotter el derecho humano a la seguridad jurídica previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece expresamente que la autoridad que ejecute una orden de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, exigencia que en el presente caso no se cumplió.

Asimismo, con su actuar, el licenciado Quiñónez no observó lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, el cual señala que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con diligencia el servicio que tengan encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, por lo que en el presente caso, la Comisión estatal acertadamente recomendó que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de dicho funcionario público.

Ahora bien, de las evidencias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que efectivamente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos no ha dado cumplimiento a la Recomendación emitida por el organismo estatal, pues si bien es cierto que a partir del 4 de abril del año en curso se encuentra en trámite el procedimiento administrativo DH/72/02-04, en contra del titular de la Décima Tercera Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, después de siete meses de haber iniciado la investigación, según información proporcionada por personal de la citada institución, aún faltaban por practicarse diversas

diligencias, sin explicar los motivos por los cuales no se habían realizado, y no obstante que la Subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de dicha Procuraduría informó a esta Comisión Nacional sobre la realización de otras, lo cierto es que no remitió constancia alguna que acreditara su dicho, con lo que resulta evidente que no se han efectuado oportunamente las acciones necesarias para determinar conforme a Derecho el procedimiento señalado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se confirma la Recomendación emitida el 1 de abril de 2002 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por estar dictada conforme a Derecho.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional se permite formular a usted señor Gobernador constitucional del estado de Morelos, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva ordenar al Procurador General de Justicia del estado que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación de fecha 1 de abril de 2002, emitida por la Comisión de Estatal de Derechos Humanos de Morelos, de conformidad con las consideraciones vertidas en el apartado de observaciones del mencionado documento, particularmente en lo referente a la determinación del procedimiento administrativo DH/72/02-04, incoado en contra del licenciado Roberto Quiñónez B., titular de la Décima Tercera Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia de ese estado.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De acuerdo con los artículos 46, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica